



Análisis del riesgo impositivo y la conveniencia financiera del régimen simplificado de confianza en México¹

Analysis of Tax Risk and Financial Convenience of the Simplified Trust Regime in Mexico

Daniel Eduardo Paz-Pérez ²

SUMARIO: I. Introducción. II. El ISR en México. III. La planeación fiscal y el riesgo impositivo. IV. Metodología. V. Resultado del ejercicio comparativo. VI. Análisis y discusión. VII. Conclusiones. VIII. Referencias bibliográficas.

Resumen

Para combatir la informalidad, algunos países latinoamericanos han reformado sus sistemas tributarios e incorporaron programas de simplificación, buscando ampliar el universo de contribuyentes y un incremento en la recaudación. En México se han implementado varios programas con este fin, el último de ellos en 2022 es llamado régimen simplificado de confianza (RESICO); este trabajo pretende desvelar su utilidad alternativa para los empresarios del sector comercial. El objetivo fue comparar la conveniencia financiera de tributar en este régimen o de hacerlo en el régimen de actividades empresariales y profesionales (RAEP), utilizando el método analógico de investigación documental y la simulación, el análisis y la deducción como técnicas de prueba. En un ejercicio empírico simple se simuló el cálculo del impuesto sobre la renta (ISR) con ambas alternativas y se comparó con la tasa impositiva efectiva (TIE) para medir la carga fiscal; los resultados muestran un beneficio mayor en el RAEP en niveles de ingreso de microempresas, con márgenes de utilidad menores al 15%; márgenes mayores e ingresos superiores a 2 millones de pesos ocasionan un resultado mejor en RESICO. El principal hallazgo es la utilidad de la planeación fiscal, que puede ayudar a los contribuyentes a determinar la conveniencia de utilizar este nuevo régimen fiscal en la legislación mexicana.

Palabras clave: informalidad, impuesto sobre la renta, leyes fiscales, TIE.

¹ Recibido: 01/12/2024

Aceptado: 01/08/2025

² Universidad Autónoma España de Durango. Tecnológico Nacional de México /ITS El Mante, Profesor Investigador, correo: depaz@itsmante.edu.mx, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0511-2776>. Doctor en materia fiscal, miembro del Sistema Nacional de Investigadores de Conahcyt en nivel candidato; líneas de investigación educativa y empresarial en el ámbito tributario; publicaciones recientes: "Intención de uso de estrategias fiscales en empresas familiares en el sur de Tamaulipas, México", en la revista CIENCIAUAT y "Efectividad de los programas para resolver la informalidad tributaria en México y Perú", en la revista "BIOLEX".



Abstract

To combat informality, some Latin American countries have reformed their tax systems and incorporated simplification programs, seeking to expand the universe of taxpayers and to increase tax collection; in Mexico several programs have been implemented for this purpose, the last of them in 2022 is called simplified trust regime (RESICO); this paper aims to reveal its alternative usefulness for entrepreneurs in the commercial sector. The objective was to compare the financial convenience of taxing in this regime or in the regime of business and professional activities (RAEP), using the analogical method of documentary research and simulation, analysis and deduction as testing techniques. In a simple empirical exercise, the income tax (IT) calculation was simulated with both alternatives and compared with the effective tax rate (ETR) to measure the tax burden; the results show a higher benefit in the RAEP at microenterprise income levels, with profit margins lower than 15%; higher margins and income higher than 2 million pesos cause a better result in RESICO. The main finding is the usefulness of tax planning, which can help taxpayers to determine the convenience of using this new tax regime in Mexican legislation.

Keywords: informality, income tax, RESICO, tax laws, ETR.

I. INTRODUCCIÓN

Los sistemas tributarios se han establecido para dar cumplimiento al mandato constitucional de allegar los recursos económicos necesarios para la realización del gasto público en cada país, con los cuales se satisfagan las necesidades sociales: a mayor gasto del Estado, mayor será la recaudación exigida por la autoridad tributaria; la obligación de ésta, por tanto, es recaudar las contribuciones establecidas en las leyes del país, buscando que las mismas sean suficientes ^{3 4 5}.

Conforme se diseña, cada sistema tributario particular agrupa las contribuciones que se determinan necesarias para el país o región y tiene diferentes propósitos de tipo económico, político, social, pero esencialmente de tipo fiscal o recaudatorio ⁶. Los programas que se implementen en las reformas fiscales deberían ayudar a simplificar los sistemas tributarios y hacer más fácil el cumplimiento y el cobro

³ Juan C. Gómez Sabaíni y Dalmiro Morán, “La situación tributaria en América Latina: raíces y hechos estilizados”. *Cuadernos de Economía*, 35(67), (2016), 1-37. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v35n67.52417>.

⁴ Fabián Ojeda Pérez, “La extrafiscalidad del nuevo régimen simplificado de confianza”. *Biolex Revista Jurídica del Departamento de Derecho* 15(23), (2023), 31-48. <https://doi.org/10.36796/biolex.v15i26.311>

⁵ Ladi Diana Quila-Muñoz y Pedro Enrique Zapata-Sánchez, “Marco ético en la planificación fiscal: implicaciones y desafíos de los profesionales contables”. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas* 4 (2024), 56-72. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iespecial.170>

⁶ Daniela Arango Saldarriaga, María Alejandra Toro Restrepo, Julián Vásquez López y Jackeline Guerra Gómez, “Análisis de las variaciones del impuesto de renta en Colombia entre 2012 y 2022: un estudio de caso de ingresos laborales”. *Apuntes Contables*, 34 (2024), 69–91. <https://doi.org/10.18601/16577175.n34.04>

coactivo; las nuevas tecnologías de la información y la comunicación podrían ayudar en el diseño de sistemas más útiles.

En la práctica, los países con menor presupuesto para la realización del gasto público son aquellos que recaudan menos, pues su margen de actuación queda acotado por el tipo y la disponibilidad de los recursos que pueden obtener: ingresos tributarios, que son los de mayor peso en el presupuesto de la mayoría de los países de la región latinoamericana, e ingresos no tributarios, que son menores y que solo unos pocos países obtienen en gran cantidad; ejemplo de estos ingresos es la recaudación que generan las exportaciones de sus recursos naturales.

Algunos estudios han encontrado que el nivel de recaudación en Latinoamérica es menor al de otras regiones del mundo e insuficiente para cubrir las necesidades que deben satisfacer sus gobiernos^{7 8}; por esta razón, en los últimos años varios países han tenido una serie de reformas para enfrentar la baja recaudación, lo cual es una tarea difícil cuando un amplio sector económico permanece en la informalidad o cuando tienen excesiva dependencia de los ingresos no tributarios, como los hidrocarburos en México y Venezuela o el cobre en Chile.

Para combatir la economía informal, muchos países han recurrido a medidas de carácter tributario que buscan incentivar al empresario para que se incorpore al ámbito formal; ejemplo de ello son los esquemas de tributación simplificados, que establecen cargas menores a los causantes de impuestos como la reducción de trámites, mayores tiempos de pago o tasas de impuesto reducidas, pero que consideran una vigencia temporal^{9 10}. No todas las soluciones son efectivas, ya que eventualmente cada sistema será evaluado y algunos resultarán con una baja recaudación, con menores cifras de contribuyentes que los esperados o con mayores dificultades para el cumplimiento del contribuyente y terminan siendo sustituidos o modificados.

México es un país con una baja recaudación y una considerable informalidad en su economía que se traduce en tener una menor presión fiscal entre los países de la Organización para la Cooperación y el

⁷ Gómez Sabañi y Morán, “La situación tributaria en América Latina: raíces y hechos estilizados”. *Cuadernos de Economía* 35(67) (2016), 1-37. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v35n67.52417>

⁸ Fedesarrollo, *Desafíos de la Tributación Global: Hacia una tributación global incluyente, sostenible y equitativa para América Latina y el Caribe. Primera edición*. (Bogotá D.C.: Fedesarrollo, 2023).

⁹ Juan Pablo Jiménez, “Equidad y sistema tributario en América Latina”. *Nueva Sociedad*, 272 (2017), 52-67. <https://nuso.org/articulo/equidad-y-sistema-tributario-en-america-latina/>

¹⁰ Eduardo Andrés Cubides Durán, “Simplificación tributaria territorial en Colombia”. *Revista de derecho Fiscal* 12 (2018), 171-218. <https://doi.org/10.18601/16926722.n12.08>



Desarrollo Económicos (OCDE), de la que forma parte^{11 12}. En los últimos 20 años se implementaron en el país varios regímenes tributarios de tipo simplificado para combatir la informalidad: se tuvo un régimen de causantes menores, vigente hasta 2001, un régimen de pequeños contribuyentes (REPECO), vigente entre 2002 y 2013 y un régimen de incorporación fiscal (RIF), entre 2014 y 2021. En el año 2022 se estableció un nuevo régimen simplificado de confianza (RESICO), que viene a sustituir al RIF por su pobre desempeño, ya que la recaudación obtenida por este último fue menor a los estímulos fiscales que se le otorgaron¹³.

A casi 2 años de su entrada en vigor, conviene analizar las características del nuevo régimen con el que se busca la simplificación fiscal en el país; la pregunta que guía esta investigación es: ¿será conveniente la utilización de este régimen para las personas que realizan actividades empresariales?. El presente artículo contempla lo siguiente: inicialmente se realiza una descripción del tratamiento legal del impuesto sobre la renta en México en la realización de las actividades empresariales, para continuar en la segunda sección con el estudio de la planeación fiscal y el riesgo tributario; posteriormente se describe el enfoque metodológico, en el cual se hizo uso de técnicas de investigación documental comparada y simulación, analizando después los resultados encontrados y ofreciendo una discusión sobre la conveniencia de tributar en el régimen simplificado de confianza.

II. EL ISR EN MÉXICO

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)¹⁴ vigente en México existe un apartado denominado Título II para el tratamiento aplicable a las personas naturales o físicas, en el cual se establece un capítulo II para los ingresos que provengan de las actividades empresariales y profesionales; a su vez, este capítulo se divide en 4 secciones: la sección I para el régimen de actividades empresariales y profesionales, la sección II referida al derogado régimen de incorporación fiscal, la sección III referida a los ingresos que provengan de plataformas tecnológicas e informáticas y la sección IV dedicada al régimen simplificado de confianza.

¹¹ Francisco Ramírez de la O, “Los caminos de una reforma fiscal integral”, en *Las reformas estructurales en México*, coord. por A. Mercado y J. Romero (Ciudad de México: El Colegio de México, 2010).

¹² José Alejandro Fernández Fernández, Virginia Bejarano Vázquez y Juan Antonio Vicente Virseda, “Clasificación de los Sistemas Fiscales en la OCDE”. *Actualidad Económica*, 100 (2020), 45-60. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/acteconomica/article/view/28764>.

¹³ Federico Aguilar Millán, Gerardo Jesús Alvarado Nieto, Gustavo Amezcua Gutiérrez et al., *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Texto y comentarios 2020* (Ciudad de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., 2020).

¹⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013. Última reforma publicada DOF 01-04-2024.

El régimen de actividades empresariales y profesionales (RAEP)

El artículo 100 de la LISR contempla como sujetos del impuesto en esta sección a las personas físicas que perciban ingresos cuando realicen actividades empresariales (incluidas las agropecuarias, comerciales, industriales, pesqueras y silvícolas) o presten servicios profesionales. El artículo 109 de la misma Ley establece la obligación de las personas físicas de efectuar el cálculo del impuesto anual por la obtención de ingresos de este régimen, cuya mecánica es la siguiente: se determinan los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas del año fiscal y otras cantidades por disminuir como la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), las deducciones personales y los estímulos fiscales del contribuyente; después, se calcula la base del impuesto llamada utilidad gravable, restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas y las demás cantidades, y por último se realiza el cálculo del ISR a cargo en el ejercicio fiscal.

Para la determinación del impuesto anual correspondiente a los ingresos de esta sección se utiliza una tarifa progresiva con 11 tramos o escalones, cuotas fijas y cuotas proporcionales o alícuotas en cada rango de ingresos, que van de 1.92 % hasta un máximo de 35 %; su aplicación para determinar el impuesto anual en el RAEP no es explícita en la LISR, se realiza ubicando la utilidad gravable en el rango de la tarifa que no exceda el límite superior y aplicando a dicha utilidad la fórmula (1).

$$i_a = ((u - li) * t) + cf \quad (1)$$

donde:

i_a = impuesto anual en RAEP

u = utilidad gravable

li = límite inferior del tramo

t = tasa en % sobre excedente de li

cf = cuota fija del tramo

El régimen simplificado de confianza (RESICO)

El artículo 113-E de la LISR señala que las personas físicas o naturales pueden optar por tributar en esta sección IV en lugar de hacerlo en la sección I, limitando la obtención de ingresos para tributar en



ella a 3.5 millones de pesos; existe un régimen simplificado aplicable a las personas jurídicas en el capítulo XII de la misma Ley con la limitante de los ingresos hasta 35 millones de pesos; este trabajo se enfoca en la opción ejercida solo por las personas naturales de la sección IV en el capítulo II.

El cálculo del impuesto mensual y anual solo considera los ingresos del contribuyente, pues la Ley no contempla restar deducción fiscal alguna en este régimen y su mecánica es como sigue: se determinan los ingresos gravables y se identifica la tasa de ISR aplicable en función al monto de los ingresos; después, se realiza el cálculo del ISR a cargo en el ejercicio fiscal.

Para la determinación del impuesto anual correspondiente a los ingresos de esta sección se utiliza una tabla con 5 tramos o escalones y tasas fijas para cada nivel máximo de ingresos, que van de 1.0 % hasta un máximo de 2.5 %; su utilización para determinar el impuesto anual en el RESICO es mas sencilla, pues se realiza aplicando la tasa de la segunda columna al monto de los ingresos efectivamente cobrados que no excedan el monto máximo del primer tramo en que se ubiquen en la primera columna, por lo que su fórmula es (2).

$$i_{\beta} = ec * t \tag{2}$$

donde:

i_{β} = impuesto anual en RESICO

ec = ingresos efectivamente cobrados

t = tasa en % correspondiente al tramo

La opción de tributar en el RAEP o en el RESICO corresponde al contribuyente, que deberá escoger el segundo régimen solamente si cumple con los requisitos de la sección respectiva, entre otros: no ser socio o accionista de persona moral, no tener ingresos mayores a los establecidos para el régimen en el ejercicio fiscal anterior y realizar las actividades permitidas para tributar en esta sección; a falta de cumplimiento de estos requisitos se deberá optar por el primer régimen, que no contempla requisitos

de entrada si se realizan actividades empresariales o profesionales, o tributar en un régimen diferente si se realizan otras actividades distintas a las empresariales ¹⁵.

De las disposiciones anteriores se desprende una pregunta importante: ¿hasta qué punto será posible la planeación y control del impuesto a la renta que generan las actividades empresariales, si un régimen le permite al contribuyente realizar deducciones sobre la base imponible y otro régimen no se lo permite?

III. LA PLANEACIÓN FISCAL Y EL RIESGO IMPOSITIVO

La capacidad económica del contribuyente es un elemento necesario de un sistema tributario justo y progresivo ¹⁶ pero algunos son ineficaces, ya que presentan fallas en el diseño de las contribuciones al no cumplir con los principios jurídicos que las deben determinar, que en el caso de México se recogen en el artículo 31, fracción IV de la Constitución ¹⁷: el de generalidad, el de capacidad económica, el de igualdad, el de progresividad y el de justicia tributaria ¹⁸. La falta de estos principios puede generar contribuciones regresivas que no consideran la capacidad de pago del particular y obligan a realizar un pago mayor a quienes tienen menos riqueza o perciben menos rentas, por lo que no se distribuye adecuadamente la carga tributaria ¹⁹. Otros sistemas yerran en la época de implementación de las contribuciones y tampoco logran la recaudación esperada, ya que los impuestos deben ser aumentados en épocas de bonanza, porque lo contrario desanima a la población al exigirles mayores cargas cuando hay escasez, lo que provoca pérdida de credibilidad en la autoridad tributaria y alienta la evasión fiscal. También existen otras causas de la ineficacia atribuibles a la autoridad tributaria, como la complejidad en los procesos de determinación y entero de contribuciones ²⁰.

Ante algunas disposiciones tributarias establecidas en las leyes tributarias, el contribuyente tiene libertad de acción para explorar aquellas que le concedan una ventaja; se conoce como planeación fiscal, entendida como la optimización de sus cargas tributarias mediante la implementación de

¹⁵ Adrián Urbina Galicia y Pedro Santiago Echenique Elizalde, “Régimen de actividades empresariales y profesionales o RESICO. ¿Cuál es más conveniente para una persona física?”. *Puntos prácticos*, 155 (2023), 26-31.

¹⁶ Liliana Patricia González Becerra, “La capacidad económica en el impuesto de renta. Análisis con enfoque de género y ponderación de principios relacionados”. *Revista de Derecho Fiscal* 15 (2019), 101-143. <https://doi.org/10.18601/16926722.n15.05>

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 15-11-2024

¹⁸ Enoc Alejandro García Rivera, *Estudio jurídico financiero: poder tributario local México-España* (México: Universidad Autónoma de Tamaulipas & Plaza y Valdés, 2015).

¹⁹ Quila-Muñoz y Zapata-Sánchez, “Marco ético en la planificación fiscal: implicaciones y desafíos de los profesionales contables”. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas* 4 (2024), 56-72. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iespecial.170>

²⁰ María del Mar Obregón-Angulo y Silverio Tamez-Garza, “Factores del comportamiento tributario”. *VinculaTé-gica EFAN* 6(1) (2020), 286-297. <https://doi.org/10.29105/vtga6.1-570>



estrategias dentro del margo legal que reduzcan o eviten un mayor impacto en las finanzas del negocio²¹. Entre otras estrategias, puede anticipar sus operaciones para realizar gastos y deducirlos o postergar la percepción de ingresos y acumularlos en otro ejercicio fiscal, reduciendo o difiriendo el monto de los impuestos; también, puede aprovechar las exenciones permitidas en las leyes, escoger el régimen que mejor le convenga y aprovechar la reducción de los impuestos o la condonación de los mismos; para Carrasco Iriarte²² también es válido aprovechar los vacíos de la legislación como ejercicio de la planeación fiscal, realizando el menor sacrificio económico posible en función a su capacidad contributiva.

Sin embargo, la libertad de acción para realizar la planeación fiscal puede llevar a algunos contribuyentes a elegir estrategias agresivas, inaceptables para la autoridad fiscal; estas decisiones del particular pueden involucrar una disminución excesiva de la base imponible y ocasionar un perjuicio al sistema tributario en la recaudación; por ello, la planeación fiscal conlleva un riesgo impositivo, entendido como “la contingencia de incumplimiento de las disposiciones fiscales que le son aplicables a un contribuyente o a un conjunto de contribuyentes y que repercute en el correcto pago de contribuciones, concretamente en materia del impuesto sobre la renta”²³.

A fin de medir los riesgos impositivos, el artículo 33, primer párrafo, fracción I, inciso i del Código Fiscal de la Federación²⁴ establece una nueva obligación para la autoridad tributaria: dar a conocer a los contribuyentes algunos parámetros sobre márgenes de utilidad o tasas efectivas de impuesto que han reportado otras empresas que realizan actividades en distintos sectores económicos, con la intención de que sirvan al contribuyente como referencia para comparar con sus resultados y medir su riesgo impositivo; al año 2023 ya fueron publicadas las tasas efectivas sobre 40 sectores económicos relacionados con grandes empresas, desde el año 2016 hasta el 2021.

A pesar de las bondades del nuevo régimen simplificado de confianza y partiendo del análisis de las disposiciones legales que anteceden, se plantea la hipótesis de este trabajo: “En algunas condiciones,

²¹ Quila-Muñoz y Zapata-Sánchez, “Marco ético en la planificación fiscal: implicaciones y desafíos de los profesionales contables”. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas* 4 (2024), 56-72.

<https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iespecial.170>

²² Hugo Carrasco Iriarte, *Diccionario de Derecho Fiscal. Tercera edición* (Ciudad de México: Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2016), 753 pp.

²³ Servicio de Administración Tributaria, SAT, *Tasas efectivas del ISR de grandes contribuyentes*. (Ciudad de México, SAT, 2021). Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/TasasEfectivasISR/Paginas/que_son_tasas_efectivas.html

²⁴ Código Fiscal de la Federación. Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada DOF 12-11-2021

el RESICO puede representar una mayor carga financiera para los contribuyentes personas físicas que el RAEP”.

IV. METODOLOGÍA

Objetivo. El objetivo general de la investigación fue conocer el efecto económico de tributar en el RESICO en lugar de hacerlo en el RAEP, mediante un análisis de conveniencia financiera; lo anterior requiere determinar la contribución mínima de ISR de una persona física comerciante o prestador de servicios, dentro del marco de la LISR en México; se propuso un ejercicio empírico simple, con simulación de la causación en los 2 regímenes fiscales permitidos para este tipo de contribuyentes, dando cumplimiento a los supuestos señalados en el apartado teórico ya visto. Se utilizó la investigación documental, así como la simulación, el análisis y la deducción como técnicas de prueba adicionales a la propuesta de Ríos Granados y Santos Flores ²⁵ para este tipo de investigación jurídica tributaria.

Procedimiento. Para realizar el estudio comparativo de los 2 regímenes se procedió a identificar la mecánica del cálculo del impuesto establecida en la LISR para cada régimen, que se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1

Mecánica de cálculo del ISR en los regímenes RAEP y RESICO

Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales RAEP	Fundamento en la LISR (artículos)	Régimen Simplificado de Confianza SICO	Fundamento en la LISR (artículos)
Determinación de la base gravable		Determinación de la base gravable	
Ingresos acumulables	100,101	Ingresos efectivamente cobrados	113-E
Deducciones autorizadas		Sin deducciones permitidas	
(-) Adquisición de mercancías	103		
(-) Gastos	103		
(-) Inversiones	104		
(=) Utilidad fiscal	109		
(-) PTU	109		
(-) Pérdidas fiscales	109		
(=) Utilidad gravable	109	(=) Ingreso gravable *	113-E
Determinación del ISR causado		Determinación del ISR causado	
Tarifa	154	Tasa	113-F

²⁵ Gabriela Ríos Granados e Israel Santos Flores, “El régimen simplificado de confianza en la ley del impuesto sobre la renta y su lucha contra la informalidad”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 55(164) (2023), 183-204. <http://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2022.164.18095>



*Concepto designado por el autor para fines de comparación, no aparece en la LISR.
Fuente: elaboración propia a partir de la LISR vigente.

Condiciones. Se realizó el ejercicio simulado de un contribuyente con actividades empresariales en el sector “comercio al por menor de abarrotes y productos alimenticios”; la elección del sector obedece a su importancia, ya que en 2019 se reportaron 929 452 empresas de este tipo, que emplearon 6.34 millones de personas y obtuvieron ingresos anuales totales de 618 400 millones de pesos, aproximadamente; en general, el comercio al por menor genera el 9 % de la recaudación del país y 19 de cada 100 establecimientos corresponden a este sector, donde la tasa de informalidad supera el 62 %^{26 27}. El planteamiento del ejercicio empírico supone que un comerciante informado de las obligaciones fiscales en los dos regímenes permitidos por la LISR podría optar por tributar en aquel que le permita reducir la carga fiscal, en una libre elección de planeación financiera o economía de opción²⁸; si la legislación lo permite, el contribuyente de RAEP optará racionalmente por cambiarse al RESICO si se cumple $i_a > i_\beta$, esto es cuando el ISR causado en la sección I es mayor que en la sección IV.

Simulación. Se determinó establecer ingresos crecientes empezando en \$300,000 con el tope máximo que establece la LISR para el RESICO (aunque en el RAEP no existe límite para tributar); el monto de los ingresos efectivamente cobrados en el RESICO es equiparable a la utilidad gravable en el RAEP, ya que no se permite la deducción de cantidad alguna y se convierte en la base del impuesto; los resultados contables fueron considerados con efectos fiscales, a fin de facilitar el ejercicio.

En total, se realizaron 14 rondas con diferentes niveles de ingresos pero iguales para ambos regímenes, con márgenes de utilidad del 5 %, 10 %, 15 % y 20 % para el RAEP (partiendo de que cada empresa puede tener diferentes niveles de costo, gastos y deducciones); en este régimen se tomó como base de impuesto la cantidad resultante de multiplicar el ingreso anual por el factor de utilidad señalado (ejemplo: ingresos 1 500 000 x margen 20 % = utilidad 300 000) y se repitió con las restantes cifras de ingresos; luego, se determinó el impuesto anual de ambos regímenes conforme lo señalado en la tabla 1. Un ejemplo del cálculo de la base gravable con un margen del 20 % en el RAEP y los resultados de ambas secciones de la Ley se muestran en la tabla 2; por razones de espacio no se ofrece el cálculo con las cifras de todas las simulaciones realizadas en este paso.

Tabla 2

²⁶ INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censos Económicos 2019* (Ciudad de México: INEGI, 2020). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/pprd_ce19.pdf

²⁷ Servicio de Administración Tributaria, SAT, *Informe Tributario y de Gestión. Cuarto trimestre 2022* (Ciudad de México, SAT, 2022). Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2022_4T.pdf

²⁸ Ríos Granados y Santos Flores, “El régimen simplificado de confianza en la ley del impuesto sobre la renta y su lucha contra la informalidad”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 55(164) (2023), 183-204.

Determinación del impuesto con la mecánica para RAEP y para RESICO

Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales RAEP	Montos en pesos mexicanos	Régimen Simplificado de Confianza SICO	RE- Montos en pesos mexicanos
Determinación de la base gravable ^x		Determinación de la base gravable	
Ingresos acumulables	1,500,000	Ingresos efectivamente cobrados	1,500,000
X margen de utilidad	20 %		
(-) Utilidad gravable (u)	300,000	(-) Ingreso gravable (ec)	1,500,000
Determinación del ISR causado		Determinación del ISR causado	
ISR (i _a)	44,062	ISR (i _p)	30,000

^x Se utilizaron diferentes valores de ingresos y margen de utilidad en cada simulación.

u = utilidad gravable. ec = ingresos efectivamente cobrados.

Fuente: elaboración propia.

Prueba aplicada. Para medir la carga fiscal de los empresarios que tributan en el RAEP y en el RESICO se utilizó el tipo impositivo efectivo (TIE) propuesto por la OCDE para el cálculo del Impuesto Mínimo Global ²⁹, cuya justificación se expone más adelante y su fórmula es (3).

$$\text{Tipo impositivo efectivo (TIE)} = \frac{\text{ISR causado}}{\text{Ingresos acumulables}} \quad (3)$$

La justificación del uso del indicador TIE es que es el mismo que la tasa efectiva de ISR en México establecida por el Servicio de Administración Tributaria ³⁰; éste es aplicable a las sociedades que operen en determinadas jurisdicciones, aunque se refiere a aquellas con ingresos mayores a 10 millones de euros y su utilidad rebase el 10% de dicha cifra ³¹ y es útil para realizar comparaciones entre empresas o sectores económicos ³², por lo que en este ejercicio servirá para comparar los resultados de los dos regímenes entre sí y además, se podrá confrontar el nivel del pago impositivo de cada tipo de contribuyente con los niveles de riesgo establecidos por el SAT.

²⁹ Asociación Interamericana de Contabilidad, AIC, *Impuesto Mínimo Global – Un punto de inflexión del inversionista*, (Panamá, AIC, 2024). Fecha de consulta 12-octubre-2024. <https://contadores-aic.org/impuesto-minimo-global-un-punto-de-inflexion-del-inversionista/>

³⁰ Servicio de Administración Tributaria, SAT, *Tasas efectivas del ISR de grandes contribuyentes*. (Ciudad de México, SAT, 2021). Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/TasasEfectivasISR/Paginas/que_son_tasas_efectivas.html

³¹ Asociación Interamericana de Contabilidad, AIC, *Impuesto Mínimo Global – Un punto de inflexión del inversionista*, (Panamá, AIC, 2024). Fecha de consulta 12-octubre-2024. <https://contadores-aic.org/impuesto-minimo-global-un-punto-de-inflexion-del-inversionista/>

³² Elena Fernández Rodríguez, “El tipo impositivo efectivo (TIE) como indicador de la carga fiscal empresarial. aplicación práctica sobre las empresas cotizadas”. *Revista Técnica Tributaria* 4(59) (2021), 29-69. <https://revisatecnicatributaria.com/index.php/rtt/article/view/1718>



Riesgo impositivo. Para determinar el riesgo impositivo se seleccionaron del catálogo de actividades publicado por el SAT en el Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente ³³, los datos relativos a las empresas que realizan la actividad “comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas”, conforme a las condiciones establecidas en la simulación, para ser comparados con los resultados del ejercicio; como referencia, este sector tuvo en el año 2020 una tasa efectiva de ISR de 3.09 %, cifra que aumentó a 3.41 % en el año 2021, últimos datos disponibles.

V. RESULTADOS

Los resultados del ISR calculado en ambos regímenes con ingresos tope en RESICO y diferentes márgenes de utilidad en RAEP se muestran en la tabla 3; la segunda columna (Ing_Grav) muestra los ingresos que sirvieron de base para calcular el ISR_RESICO conforme la mecánica señalada; para determinar el impuesto mostrado en cada ISR_RAEP se utilizaron los márgenes de utilidad ya mencionados y se aplicaron a los ingresos gravables de la segunda columna, y a su resultado se le aplicó la tarifa correspondiente; como comprobación del ejercicio de la tabla 1, los resultados del impuesto causado en RAEP (i_a) y en RESICO (i_b) se pueden ubicar en la ronda 5, columnas 7 y 3.

Tabla 3

ISR causado en RAEP y RESICO con ingresos crecientes al tope

Ronda	Ing_Grav	ISR_RESICO	ISR_RAEP05	ISR_RAEP10	ISR_RAEP15	ISR_RAEP20
1	300,000	3,000	559	1,519	2,479	3,439
2	600,000	6,600	1,519	3,439	5,987	9,251
3	900,000	13,500	2,479	5,987	10,958	18,633
4	1,200,000	24,000	3,439	9,251	18,633	31,248
5	1,500,000	30,000	4,399	13,358	28,044	44,064
6	2,000,000	40,000	7,075	22,704	44,064	65,968
7	2,500,000	50,000	9,795	33,384	60,088	89,488
8	3,000,000	75,000	13,358	44,064	77,728	113,604
9	3,500,000	87,500	17,737	54,744	95,368	143,604

Fuente: elaboración propia.

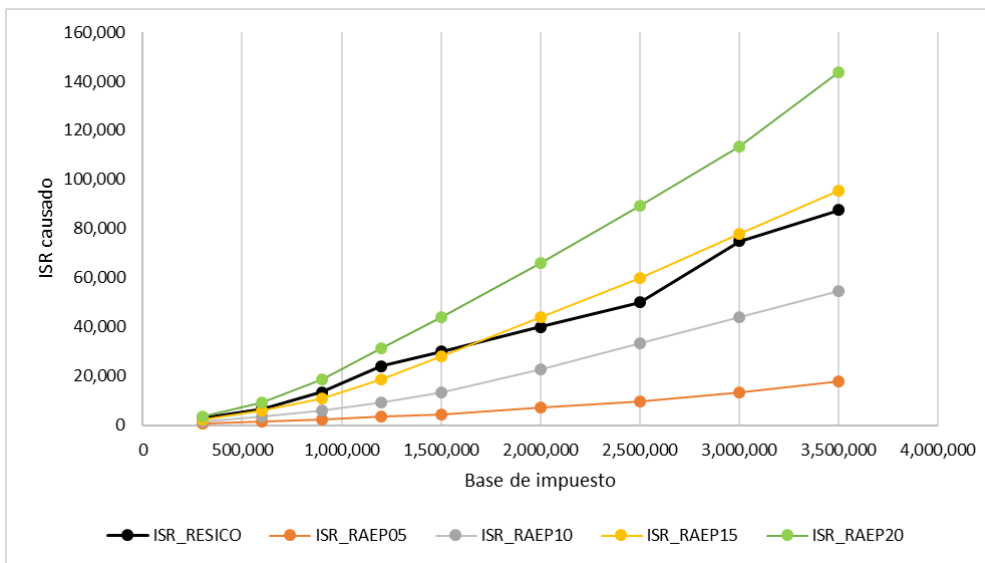
En la tabla 3 se observa que el ISR causado en el RESICO es mayor al impuesto causado en el RAEP cuando el margen de utilidad es menor al 10 % (cifras en azul), aumenta a partir del sexto escalón o

³³ Resolución Miscelánea Fiscal para 2023. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, reformada mediante la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (RMRMF), publicada en el citado órgano de difusión el 23 de febrero de 2023.

tramo cuando el margen es del 15 %, siendo mayor en todos los tramos cuando el margen es del 20 % (cifras en negro). Es de advertirse que en el RAEP podrían determinarse deducciones superiores a los ingresos y por tanto una base gravable y un ISR de cero, pero en el RESICO el impuesto nunca será cero cuando haya ingresos facturados y cobrados, dado que $ec \neq 0 \Rightarrow i_{\beta} \neq 0$. La figura 1 muestra el comportamiento del ISR causado en ambos regímenes.

Figura 1

Comportamiento del ISR en RAEP y RESICO con ingresos crecientes al tope



Fuente: elaboración propia.

Dado el resultado anterior, se propuso verificar el efecto económico del impuesto si los ingresos del contribuyente fueran los de una microempresa, ya que el 94.9 % del total de negocios en el país son de esta categoría; además, los ingresos promedio de las empresas del sector en estudio referidos en el último censo económico en 2019 a nivel nacional fueron de 684 700 pesos ³⁴; el ejercicio de simulación anterior se repitió con montos de ingresos en múltiplos de 100 mil pesos, con los resultados que se muestran en la Tabla 4.

³⁴ INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censos Económicos 2019* (Ciudad de México: INEGI, 2020). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/pprd_ce19.pdf



Tabla 4

ISR causado en RAEP y RESICO con ingresos de nivel microempresa

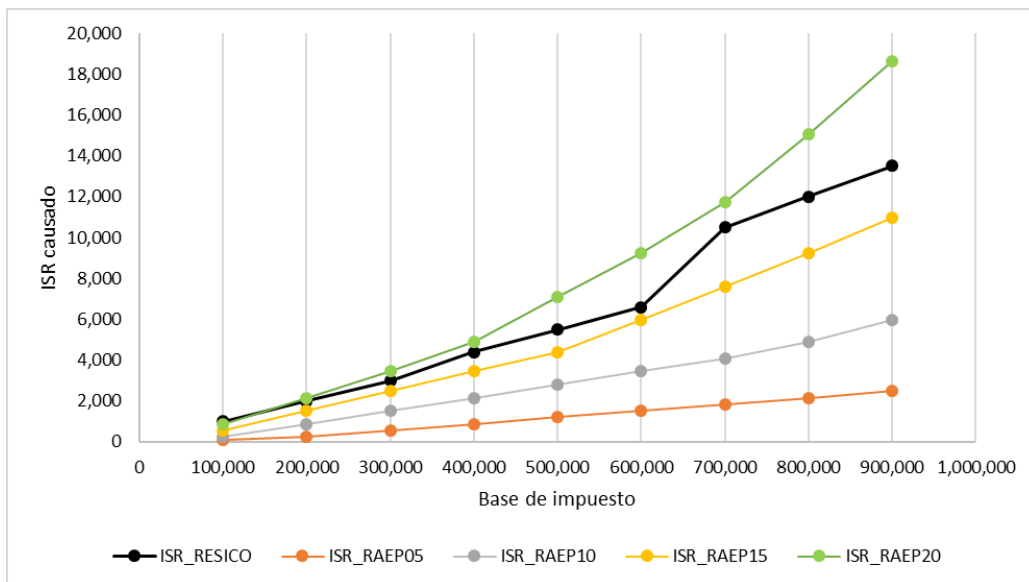
Ronda	Ing_Grav	ISR_RESICO	ISR_RAEP05	ISR_RAEP10	ISR_RAEP15	ISR_RAEP20
1	100,000	1,000	96	239	559	879
2	200,000	2,000	239	879	1,519	2,159
3	300,000	3,000	559	1,519	2,479	3,439
4	400,000	4,400	879	2,159	3,439	4,899
5	500,000	5,500	1,199	2,799	4,399	7,075
6	600,000	6,600	1,519	3,439	5,987	9,251
7	700,000	10,500	1,839	4,079	7,619	11,758
8	800,000	12,000	2,159	4,899	9,251	15,049
9	900,000	13,500	2,479	5,987	10,958	18,633

Fuente: elaboración propia.

En este caso se observa que el impuesto causado es menor (cifras en azul) en todos los escalones cuando el margen es 5 %, 10 % y 15 %, y es menor solo en el primer escalón del margen 20 % (cifras en negro). La figura 2 muestra el comportamiento de la base gravable y del ISR causado en ambos regímenes.

Figura 2

Comportamiento del ISR en RAEP y RESICO con ingresos de nivel microempresa



Fuente: elaboración propia.

Se calculó la carga fiscal al tributar en el RAEP y en el RESICO de acuerdo a la fórmula de la TIE señalada antes, cuyos resultados se muestran en la tabla 5.

Tabla 5

TIE de RAEP y RESICO en diferentes niveles de ingreso

Ronda	Ing_Grav	TIE RESICO	TIE RAEP05	TIE RAEP10	TIE RAEP15	TIE RAEP20
1	100,000	1.0%	0.1%	0.2%	0.6%	0.9%
2	200,000	1.0%	0.1%	0.4%	0.8%	1.1%
3	300,000	1.0%	0.2%	0.5%	0.8%	1.1%
4	400,000	1.1%	0.2%	0.5%	0.9%	1.2%
5	500,000	1.1%	0.2%	0.6%	0.9%	1.4%
6	600,000	1.1%	0.3%	0.6%	1.0%	1.5%
7	700,000	1.5%	0.3%	0.6%	1.1%	1.7%
8	800,000	1.5%	0.3%	0.6%	1.2%	1.9%
9	900,000	1.5%	0.3%	0.7%	1.2%	2.1%
10	1,500,000	2.0%	0.3%	0.9%	1.9%	2.9%
11	2,000,000	2.0%	0.4%	1.1%	2.2%	3.3%
12	2,500,000	2.0%	0.4%	1.3%	2.4%	3.6%
13	3,000,000	2.5%	0.4%	1.5%	2.6%	3.8%
14	3,500,000	2.5%	0.5%	1.6%	2.7%	4.1%

Fuente: elaboración propia.

VI. ANALISIS Y DISCUSIÓN

En la simulación del cálculo del impuesto sobre la renta se ha considerado el tipo de empresas propiedad de personas físicas o naturales, dentro de la categoría de microempresas por el nivel de ingresos; estas empresas son las más numerosas en la mayoría de los países y generan gran cantidad de empleo, aunque en realidad contribuyen con un bajo porcentaje en la recaudación, ya que reportan ganancias de apenas el 4.7% de las que reportan las empresas jurídicas del mismo sector ³⁵. Las microempresas del sector de comercio escogidas para este ejercicio son las más representativas también, con ingresos que quedan comprendidos en los establecidos para el cálculo de este trabajo, por lo que los resultados aquí encontrados muestran cifras reales muy aproximadas a las que experimentan los empresarios del país.

El ISR determinado conforme a los dos regímenes fiscales permitidos en la LISR tiene un impacto financiero diferente; en particular, en la sección I el monto del impuesto es creciente y gradual a

³⁵ Servicio de Administración Tributaria, SAT, *Informe Tributario y de Gestión. Cuarto trimestre 2022* (Ciudad de México, SAT, 2022). Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2022_4T.pdf



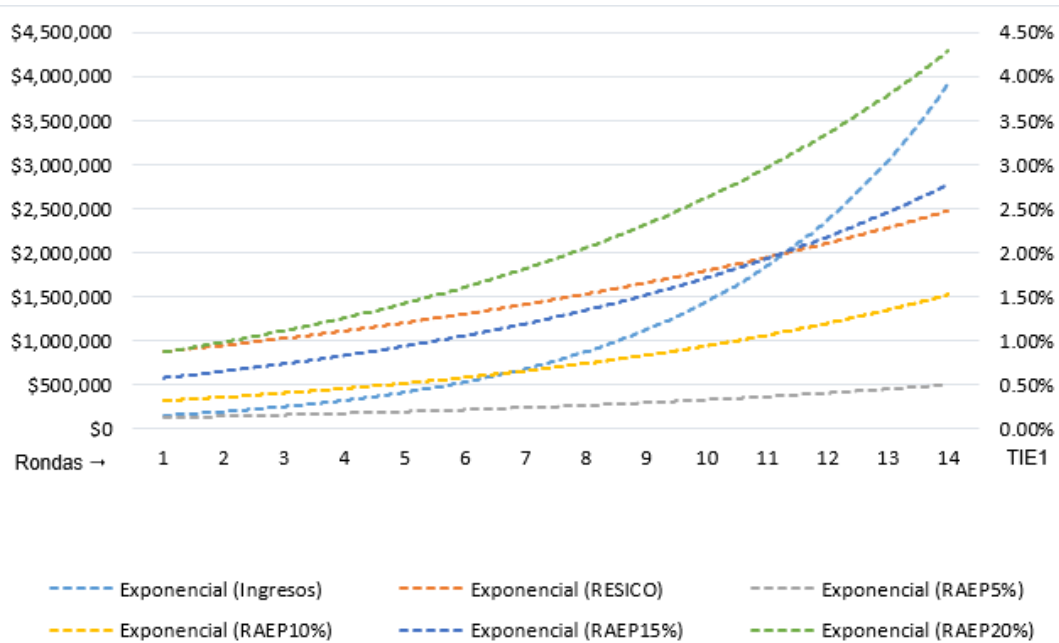
medida que se escala en la tarifa de su cálculo y cuando se aumenta el margen de utilidad; sin embargo, el impuesto de esta sección es menor al determinado en la sección IV cuando el margen de utilidad sea menor al 10 % en todos los casos hasta el límite de ingresos del RESICO (3.5 millones de pesos), también es menor en el margen del 15% hasta un monto de ingresos de 2 millones de pesos. El ISR nunca es menor en la sección I que en la sección IV cuando el margen de utilidad sea 20% o mayor.

Por otro lado, para determinar el riesgo impositivo de este tipo de empresas se compararon los resultados de la tabla 5 con los indicadores publicados por el SAT mencionados anteriormente: 3.09% para 2020 y 3.41% para 2021. Se encontró que con el régimen RAEP la TIE calculada fue inferior a la publicada por el SAT para 2020 considerando los márgenes del 5 %, 10 % y 15 % en todos los niveles de ingreso, y hasta un monto de 1.5 millones de pesos de ingresos con el margen de 20 %; la tasa del 2021 fue rebasada solamente en el margen del 20 % cuando los ingresos superaron los 2 millones de pesos. Mientras es comprensible que la TIE en el RESICO no rebase los datos del SAT en ningún nivel de ingreso (dada la tasa de impuesto establecida para este régimen), el riesgo de obtener una tasa efectiva menor en el régimen RAEP estuvo presente en todos los niveles de ingresos cuando el margen de ganancias no supera el 10 % y hasta un límite de ingresos de 2 millones de pesos si el margen es del 15 %.

La tendencia de las tasas impositivas efectivas a diferentes niveles de ingreso con los márgenes de utilidad utilizados puede observarse gráficamente en la figura 3 (la línea del RESICO se resalta en rojo); se puede deducir que los empresarios que tributan en el RAEP cuyos ingresos rebasan los 2 millones de pesos anuales y tienen márgenes de utilidad mayores al 20 % tendrán un menor riesgo impositivo al superar una TIE de 3.3%, de conformidad con las reglas que publica el SAT; montos de ingresos y márgenes de utilidad menores al señalado harán que este indicador disminuya, con el consecuente riesgo impositivo.

Figura 3

Líneas de tendencia de TIE, ingresos y márgenes de utilidad



Fuente: elaboración propia.

La consecuencia de determinar un indicador de TIE menor a la publicada por el SAT puede incrementar la posibilidad de que la autoridad fiscal inicie sus facultades de comprobación mediante una revisión profunda, en la que busque comprobar si el contribuyente ha declarado correctamente sus impuestos. Es importante considerar que la carga fiscal obedece a diversos factores como el sistema tributario de cada país y el sector económico particular, además de las características propias de cada empresa ³⁶; también es preciso señalar que este indicador TIE está contemplado solo para grandes contribuyentes y no para microempresas ^{37 38}; sin embargo, su determinación puede concederle al empresario un conocimiento más particular sobre los resultados de su negocio, especialmente si piensa constituir una sociedad.

³⁶ Julián Martínez Vargas, “Del impuesto sobre beneficios devengado al pagado: una valoración del cálculo del tipo impositivo efectivo”. *Revista de contabilidad* 18(1) (2015), 68.77. <http://dx.doi.org/10.1016/j.rcsar.2014.03.006>

³⁷ Servicio de Administración Tributaria, SAT, *Tasas efectivas del ISR de grandes contribuyentes*. (Ciudad de México, SAT, 2021). Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/TasasEfectivasISR/Paginas/que_son_tasas_efectivas.html

³⁸ Asociación Interamericana de Contabilidad, AIC, *Impuesto Mínimo Global – Un punto de inflexión del inversionista*, (Panamá, AIC, 2024). Fecha de consulta 12-octubre-2024. <https://contadores-aic.org/impuesto-minimo-global-un-punto-de-inflexion-del-inversionista>



El uso de los indicadores para medir la carga fiscal empresarial como el aquí usado ha aumentado, dada la vigilancia de las autoridades tributarias a los paraísos fiscales y a las zonas de baja imposición³⁹; en algunas ocasiones, la TIE de las grandes empresas puede ser menor que la de las microempresas, ya que aquellas ostentan una mayor capacidad administrativa que les permite utilizar estrategias fiscales, aprovechando todas las disposiciones legales que les puedan reportar beneficios como la tributación en grupos económicos que diluye la base imponible^{40 41}; la planeación fiscal reduce la incertidumbre ante normativas tributarias complejas y puede garantizar la sostenibilidad de las mipymes⁴².

Respecto a los regímenes fiscales simplificados como el aquí estudiado, Cubides Durán⁴³ y Beltrán Patiño⁴⁴ proponen que los ingresos que generan podrían ser recaudados por los municipios para mejorar sus finanzas, aunque Jiménez⁴⁵ afirma que los programas que se basan en impuestos mínimos suelen limitar el desempeño de la recaudación regional, quizás por la falta de normatividad e infraestructura de las agencias recaudadoras provinciales. En particular, el establecimiento del régimen tributario simplificado en México fue sugerido por Rogelio Ramírez de la O en 2006 para combatir la informalidad⁴⁶ y en su primera versión surgió como el régimen de incorporación fiscal (RIF), el cual no contribuyó significativamente a hacer crecer la base de contribuyentes y, por ende, no fue muy efectivo⁴⁷; en 2022 se determinó el fin de su vigencia y se sustituyó con el RESICO.

³⁹ Fernández Rodríguez, “El tipo impositivo efectivo (TIE) como indicador de la carga fiscal empresarial. aplicación práctica sobre las empresas cotizadas”. *Revista Técnica Tributaria* 4(59) (2021), 29-69. <https://revistatecnicatributaria.com/index.php/rtt/article/view/1718>

⁴⁰ Ramírez de la O, “Los caminos de una reforma fiscal integral”, en *Las reformas estructurales en México*, coord. por A. Mercado y J. Romero (Ciudad de México: El Colegio de México, 2010, 283 pp).

⁴¹ Martínez Vargas, “Del impuesto sobre beneficios devengado al pagado: una valoración del cálculo del tipo impositivo efectivo”. *Revista de contabilidad* 18(1) (2015), 68-77. <http://dx.doi.org/10.1016/j.rcsar.2014.03.006>

⁴² Quila-Muñoz y Zapata-Sánchez, “Marco ético en la planificación fiscal: implicaciones y desafíos de los profesionales contables”. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas* 4 (2024), 56-72. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iespecial.170>

⁴³ Cubides Durán, “Simplificación tributaria territorial en Colombia”. *Revista de Derecho Fiscal* 12 (2018), 171-218. <https://doi.org/10.18601/16926722.n12.08>

⁴⁴ Paula Andrea Beltrán Patiño, “Análisis de la eficacia del régimen simple de tributación en el sector calzado del municipio de San José de Cúcuta. Estudio de caso”. *Revista de Derecho Fiscal*, 21 (2022), 123-144. <https://doi.org/10.18601/16926722.n21.05>.

⁴⁵ Jiménez, “Equidad y sistema tributario en América Latina”. *Nueva Sociedad*, 272 (2017), 52-67. <https://nuso.org/articulo/equidad-y-sistema-tributario-en-america-latina/>

⁴⁶ Ramírez de la O, “Los caminos de una reforma fiscal integral”, en *Las reformas estructurales en México*, coord. por A. Mercado y J. Romero (Ciudad de México: El Colegio de México, 2010), 115.

⁴⁷ Paz-Pérez, Solano Campos e Inga Flores, “Efectividad de los programas para resolver la informalidad tributaria en México y Perú”. *Biolex Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, 14(25) (2022), 1-25. <https://doi.org/10.36796/biolex.v14i25.222>

En sus primeros dos años de vigencia, el nuevo régimen logró una recaudación importante, del orden de 9 413 millones de pesos mexicanos en 2023, que representan el 3 % de los ingresos tributarios del país ⁴⁸; este régimen se basa en lo sugerido por Gómez Sabaíni y Morán ⁴⁹: gravar con un impuesto mínimo, en función a los activos o a los ingresos del contribuyente, para buscar una recaudación más eficiente. Como ha quedado demostrado en este trabajo, el RESICO es conveniente en escenarios en los que el negocio tenga márgenes de utilidad altos o no se puedan comprobar todos los gastos que se pretenden deducir ⁵⁰, pero es importante considerar que no todo tipo de contribuyentes pueden acceder al mismo, ya que existen requisitos de entrada y se debe considerar el límite de ingresos para tributar en esta sección.

Aunque el principal propósito de los regímenes simplificados es disminuir el comercio informal, Ríos Granados y Santos Flores ⁵¹ afirman que el RESICO no fue planeado como un nuevo mecanismo para combatir la informalidad sino para promover el pago de impuestos en los contribuyentes cautivos, por lo que es difícil que produzca cambios en la conducta del empresario informal, en el sentido de incorporarse voluntariamente al padrón de contribuyentes. También ha sido criticado por no considerar la capacidad contributiva de los sujetos, ya que la base del impuesto es el ingreso bruto y no la ganancia, como en los demás casos de actividades empresariales; ante márgenes de utilidad disímiles, es evidente que la carga fiscal no será la misma aunque los ingresos y la tasa de impuesto sean iguales. Al respecto, Carrasco Iriarte ⁵² señala: “En la relación entre la tasa y la base de la imposición debe considerarse siempre la capacidad contributiva del sujeto pasivo, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva”.

Los contribuyentes de los países latinoamericanos enfrentan dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de la misma forma que los entes recaudadores enfrentan dificultades en el cobro,

⁴⁸ Servicio de Administración Tributaria, SAT, *Informe Tributario y de Gestión. Cuarto trimestre 2023* (Ciudad de México, SAT, 2023). Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2023_4T.pdf

⁴⁹ Gómez Sabaíni y Morán, “La situación tributaria en América Latina: raíces y hechos estilizados”. *Cuadernos de Economía* 35(67) (2016), 1-37. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v35n67.52417>

⁵⁰ Urbina Galicia y Echenique Elizalde, “Régimen de actividades empresariales y profesionales o RESICO. ¿Cuál es más conveniente para una persona física?”. *Puntos prácticos*, 155(2023), 26-31.

⁵¹ Ríos Granados y Santos Flores, “El régimen simplificado de confianza en la ley del impuesto sobre la renta y su lucha contra la informalidad”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 55(164) (2023), 183-204. <http://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2022.164.18095>

⁵² Hugo Carrasco Iriarte, *Derecho Fiscal I. Séptima edición* (Ciudad de México: IURE Editores, ProQuest Ebook Central, 2017).



afirman Ubago Martínez *et al.* ⁵³ y Fedesarrollo ⁵⁴; como ejemplo, la recaudación promedio en México ha variado en los últimos años entre el 8 % y el 13 % del PIB, por debajo de la media de los países de la OCDE ⁵⁵; por ello es justificable que se implementen programas para resolver la informalidad y aumentar la recaudación, y las consecuentes reformas tributarias deben considerar las condiciones ideales para cada momento económico, ya que en ocasiones su implementación es coyuntural y no obedece a las necesidades del ente recaudador ni a las de los contribuyentes ⁵⁶. La implementación de un nuevo régimen tributario debe ser analizada para identificar si contiene beneficios fiscales y si están siendo aprovechados por la población objetivo, además de evaluar la eficacia del incremento en su recaudación; el autor considera que este trabajo es un nuevo aporte a este propósito.

VII. CONCLUSIONES

Los programas para simplificar el sistema tributario han sido utilizados en muchos países con el fin primordial de combatir la informalidad, más que con fines recaudatorios, y corresponde a la autoridad tributaria convencer a los empresarios que migren a la actividad económica formal para ampliar la base de contribuyentes. Mediante un análisis de las actividades empresariales se encontró que tributar en las secciones I o IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en México puede generar diferencias importantes en la determinación del ISR e implica un posible riesgo impositivo para el contribuyente. Los resultados mostraron un beneficio mayor en el RAEP en niveles de ingreso de microempresas, con márgenes de utilidad menores al 15 %, ya que la obtención de márgenes de utilidad mayores e ingresos superiores a 2 millones de pesos ocasionan un resultado mejor en RESICO. El principal hallazgo de este trabajo es la utilidad de la planeación fiscal, que puede ayudar a los contribuyentes a determinar la conveniencia de utilizar este nuevo régimen fiscal; con la ayuda de estrategias adecuadas y de una libre elección de la planeación fiscal se puede garantizar la sostenibilidad de las empresas más pequeñas, que son las que más abundan en el país.

⁵³ Yolanda Ubago Martínez, Pedro Pascual Arzoz e Idoia Zabaleta Arregui, "Tax collection efficiency in OECD countries improves via decentralization, simplification, digitalization and education". *Journal of Policy Modeling* 44(2) (2022), 298-318. <https://doi.org/10.1016/j.jpolmod.2022.03.003>.

⁵⁴ Fedesarrollo, *Desafíos de la Tributación Global: Hacia una tributación global incluyente, sostenible y equitativa para América Latina y el Caribe. Primera edición.* (Bogotá D.C.: Fedesarrollo, 2023).

⁵⁵ Mónica Unda-Gutiérrez, "La construcción del Estado tributario (pobre) mexicano". *América Latina en la Historia Económica*, 30(3) (2023), 1-24. <http://dx.doi.org/10.18232/20073496.1401>

⁵⁶ Arango Saldarriaga *et al.*, "Análisis de las variaciones del impuesto de renta en Colombia entre 2012 y 2022: un estudio de caso de ingresos laborales". *Apuntes Contables* 34 (2024), 69-91. <https://doi.org/10.18601/16577175.n34.04>

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Millán, Federico, Alvarado Nieto, Gerardo Jesús, Amezcua Gutiérrez, Gustavo *et al.*, *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Texto y comentarios 2020* (Ciudad de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., 2020).
- AIC, Asociación Interamericana de Contabilidad, *Impuesto Mínimo Global – Un punto de inflexión del inversionista* (Panamá: AIC, 2024). Fecha de consulta 12-octubre-2024. <https://contadores-aic.org/impuesto-minimo-global-un-punto-de-inflexion-del-inversionista/>
- Arango Saldarriaga, Daniela, Toro Restrepo, María Alejandra, Vásquez López, Julián y Guerra Gómez, Jackeline, “Análisis de las variaciones del impuesto de renta en Colombia entre 2012 y 2022: un estudio de caso de ingresos laborales”. *Apuntes Contables*, 34 (2024), 69–91. <https://doi.org/10.18601/16577175.n34.04>
- Beltrán Patiño, Paula Andrea, “Análisis de la eficacia del régimen simple de tributación en el sector calzado del municipio de San José de Cúcuta. Estudio de caso”. *Revista de Derecho Fiscal*, 21 (2022), 123-144. <https://doi.org/10.18601/16926722.n21.05>
- Carrasco Iriarte, Hugo, *Diccionario de Derecho Fiscal. Tercera edición* (Ciudad de México: Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2016), 753 pp.
- Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal I. Séptima edición*. (Ciudad de México: IURE Editores, ProQuest Ebook Central, 2017).
- Cubides Durán, Eduardo Andrés, “Simplificación tributaria territorial en Colombia”. *Revista de derecho Fiscal* 12 (2018), 171–218. <https://doi.org/10.18601/16926722.n12.08>
- Fedesarrollo, *Desafíos de la Tributación Global: Hacia una tributación global incluyente, sostenible y equitativa para América Latina y el Caribe. Primera edición*. (Bogotá D.C.: Fedesarrollo, 2023).
- Fernández Fernández, José Alejandro, Bejarano Vázquez, Virginia y Vicente Virseda, Juan Antonio, “Clasificación de los Sistemas Fiscales en la OCDE”. *Actualidad Económica*, 100 (2020), 45-60. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/acteconomica/article/view/28764>
- Fernández Rodríguez, Elena, “El tipo impositivo efectivo (TIE) como indicador de la carga fiscal empresarial. aplicación práctica sobre las empresas cotizadas”. *Revista Técnica Tributaria*, 4(59) (2021), 29-69. <https://revistatecnatributaria.com/index.php/rtt/article/view/1718>
- García Rivera, Enoc Alejandro, *Estudio jurídico financiero: poder tributario local México-España* (México: Universidad Autónoma de Tamaulipas; Plaza y Valdés, 2015).
- Gómez Sabañi, Juan C. y Morán, Dalmiro, “La situación tributaria en América Latina: raíces y hechos estilizados”. *Cuadernos de Economía*, 35(67) (2016), 1-37. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v35n67.52417>



- González Becerra, Liliana Patricia, “La capacidad económica en el impuesto de renta. Análisis con enfoque de género y ponderación de principios relacionados”. *Revista de Derecho Fiscal*, 15 (2019), 101-143. <https://doi.org/10.18601/16926722.n15.05>
- INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censos Económicos 2019* (México: INEGI, 2020). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/pprd_ce19.pdf
- Jiménez, Juan Pablo, “Equidad y sistema tributario en América Latina”. *Nueva Sociedad*, 272 (2017). 52-67. <https://nuso.org/articulo/equidad-y-sistema-tributario-en-america-latina/>
- Martínez Vargas, Julián, “Del impuesto sobre beneficios devengado al pagado: una valoración del cálculo del tipo impositivo efectivo”. *Revista de contabilidad* 18(1)(2015), 68.77. <http://dx.doi.org/10.1016/j.rcsar.2014.03.006>
- Obregón-Angulo, María del Mar y Tamez-Garza, Silverio, “Factores del comportamiento tributario”. *Vinculatégica EFAN*, 6(1) (2020), 286–297. <https://doi.org/10.29105/vtga6.1-570>
- Ojeda Pérez, Fabián, “La extrafiscalidad del nuevo régimen simplificado de confianza”. *Bio-lex Revista Jurídica del Departamento de Derecho* 15(23) (2023), 31-48. <https://doi.org/10.36796/biolex.v15i26.311>
- Paz-Pérez, Daniel Eduardo, Solano Campos, Marianela Karina e Inga Flores, Judit Giovanni, “Efectividad de los programas para resolver la informalidad tributaria en México y Perú”. *Biolex Revista Jurídica del Departamento de Derecho* 14(25) (2022), 1-25. <https://doi.org/10.36796/biolex.v14i25.222>
- Quila-Muñoz, Ladi Diana y Zapata-Sánchez, Pedro Enrique, “Marco ético en la planificación fiscal: implicaciones y desafíos de los profesionales contables”. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas* 4 (2024), 56-72. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iespecial.170>
- Ramírez de la O, Francisco, “Los caminos de una reforma fiscal integral”, en *Las reformas estructurales en México*, coord. por A. Mercado y J. Romero (Ciudad de México: El Colegio de México, 2010), 283 pp.
- Ríos Granados, Gabriela y Santos Flores, Israel, “El régimen simplificado de confianza en la ley del impuesto sobre la renta y su lucha contra la informalidad”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 55(164) (2023), 183-204. <http://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2022.164.18095>
- SAT, Servicio de Administración Tributaria, *Tasas efectivas del ISR de grandes contribuyentes* (Ciudad de México: SAT, 2021). Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/TasasEfectivasISR/Paginas/que_son_tasas_efectivas.html
- SAT, Servicio de Administración Tributaria, *Informe Tributario y de Gestión. Cuarto trimestre 2022* (Ciudad de México: SAT, 2022). Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2022_4T.pdf

SAT, Servicio de Administración Tributaria, *Informe Tributario y de Gestión. Cuarto trimestre 2023*. (Ciudad de México: SAT, 2023). Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2023_4T.pdf

Ubago Martínez, Yolanda, Pascual Arzoz, Pedro y Zabaleta Arregui, Idoia, “Tax collection efficiency in OECD countries improves via decentralization, simplification, digitalization and education”. *Journal of Policy Modeling*, 44(2)(2022), 298-318. <https://doi.org/10.1016/j.jpolmod.2022.03.003>.

Unda-Gutiérrez, Mónica, “La construcción del Estado tributario (pobre) mexicano”. *América Latina en la Historia Económica*, 30(3) (2023), 1-24. <http://dx.doi.org/10.18232/20073496.1401>

Urbina Galicia, Adrián y Echenique Elizalde, Pedro Santiago, “Régimen de actividades empresariales y profesionales o RESICO. ¿Cuál es más conveniente para una persona física?”. *Puntos prácticos*, 155 (2023), 26-31.

